

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHON FREDY CARDONA BARRERA
DEMANDADO	NORTE SANTANDEREANA DE GAS SA ESP.
RAD. NRO	05001 31 05 0024 2021 00440 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, el Dr. Juan Felipe Molina Álvarez cc 71.699.757 portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro.68.185CSJ. quien presentó demanda invocando su calidad de apoderado del accionante, manifestó su voluntad de Desistir de todas las Pretensiones de la Demanda” (Doc. 02 Expediente Digital).

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley; y que se encuentra vencido el término del traslado de tres días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso. Máxime que la demanda no ha sido notificada por el despacho.

Finalmente, en lo que atañe a la condena en costas, la misma no se impondrán, dado que la demandada no ha presentado replica a la demanda, además informan que las partes llegaron a un acuerdo extrajudicial.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por JHON FREDY CARDONA BARRERA, identificado con la C.C.8.129 679 en contra de **NORTE SANTANDEREANA DE GAS SA ESP NIT 890500726.**

Segundo: TERMINAR: el proceso y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en el sistema de gestión Siglo XXI.



Tercero: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

Cuarto: Sin Codena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb95a27e331d13b4a6ddfce67b2d30f2f031bc903c3e20f12123bd537e78a241**

Documento generado en 02/03/2022 06:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>